

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE DE
LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO



GOBIERNO DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE

Califica ambientalmente el proyecto "**PLANTA
RECUPERACIÓN ACEITES USADOS**"

Resolución Exenta N° 088 **Concepción**,

29 de Marzo de 2007

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del Proyecto "PLANTA RECUPERACIÓN ACEITES USADOS ", presentada por el Señor Eduardo Enrique Cabrera Saavedra en representación de Derivados Químicos Derquim Limitada, con fecha 30 de Noviembre de 2006.

2. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

Oficio N°975 sobre la DÍA, *publicado por Ilustre Municipalidad de Coronel, con fecha 22/12/2006*

Oficio N°008 sobre la DÍA, *publicado por Dirección Regional SEC del Biobío, con fecha 02/01/2007*

Oficio N°2C5/ 0001 sobre la DÍA, *publicado por SEREMI de Salud, Región del Biobío, con fecha 04/01/2007*

Oficio N°2C5/ 0091 sobre la Adenda 1, *publicado por SEREMI de Salud, Región del Biobío, con fecha 23/01/2007*

Oficio N°070 sobre la Adenda 1, *publicado por Ilustre Municipalidad de Coronel, con fecha 29/01/2007*

Oficio N°2C5/0334 sobre la Adenda 2, *publicado por SEREMI de Salud, Región del Biobío, con fecha 16/02/2007*

3. El Acta de la Sesión N° 6 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, de fecha 12 de marzo de 2007.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA RECUPERACIÓN ACEITES USADOS".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el artículo 2° del D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 520/96, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "PLANTA RECUPERACIÓN ACEITES USADOS".
2. Que, el derecho de Derivados Químicos Derquim Limitada a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Órganos de la Administración del Estado.
3. Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "PLANTA RECUPERACIÓN ACEITES USADOS " consiste en el tratamiento de aceites agotados generados como subproducto de los procesos de operación y producción de empresas industriales, aceites degradados de equipos de calefacción y en general todos aquellos que deriven de las innumerables actividades en las cuales se generan aceites agotados como subproducto de la gestión.

Que en razón de todo lo indicado precedentemente, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío

RESUELVE:

1. CALIFICAR FAVORABLEMENTE el proyecto "PLANTA RECUPERACIÓN ACEITES USADOS"

2. CERTIFICAR que se cumplen con todos los requisitos ambientales aplicables, y que el proyecto "PLANTA RECUPERACIÓN ACEITES USADOS" cumple con la normativa de carácter ambiental, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 90, 93 y 94 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La presente Resolución no exime a Derivados Químicos Derquim Limitada, de la obligación de solicitar las autorizaciones o permisos ambientales que, de acuerdo con la legislación vigente, deben emitir los organismos del Estado competentes.

4. Una vez emitida esta Resolución, ningún organismo competente en materia de permisos ambientales podrá negar las autorizaciones de su competencia aduciendo razones ambientales, como tampoco incluir exigencias adicionales de carácter ambiental a lo ya resuelto por esta Comisión como requisito de aprobación.

5. Las normas, condiciones o exigencias, en base a las cuales se dicta la presente Resolución serán fiscalizadas por la Autoridad Sanitaria y la Dirección Regional SEC del Bio Bio, todo lo cual se entiende sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan, en esta materia, a la I. Municipalidad de Hualpén y otros Organismos del Estado con competencias sectoriales de dicho proyecto.

6. Hacer presente que proceden en contra de la presente Resolución, los recursos de reposición, ante esta Comisión Regional del Medio Ambiente, y jerárquico, ante la Dirección Ejecutiva de la CONAMA. El plazo para interponer estos recursos es de 5 días contados desde la notificación del presente acto. Lo anterior, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno.

